

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/132/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE HACIENDA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/132/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Ensenada, la cual quedó registrada con el folio **00083520**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha diez de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio contestación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, con motivo **de la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/132/2020**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha trece de marzo de dos mil veinte.

VI. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quedando suspendidos a los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante, los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por el Instituto,

hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; suspensión que fue ampliada por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En trece de agosto de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En uno de octubre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en tiempo y forma.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por medio del presente solicito la siguiente información

- 1.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2018, así como el monto en UMAS establecido.*
- 2.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y monto total de estas en 2018.*
- 3.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2019, así como el monto en UMAS establecido.*
- 4.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y ahora Secretaría de Hacienda, así como el monto total de estas en 2019.*
- 5.- Del total de multas impuestas de 2019, cuántas de éstas se impusieron del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, así como el monto en UMAS establecido.*
- 6.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.*
- 7.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California del 1 al 27 de enero de 2020, así como el monto en UMAS establecido.*
- 8.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 al 27 de enero de 2020.*
- 9.- Cuáles son las empresas, y sectores que pagaron a la Secretaría de Hacienda del estado más multas, y montos, por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.*
- 10.- Copia de los oficios que la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, dirigió a la Secretaría de Hacienda de Baja California, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, relativa a las multas impuestas por incumplimientos a las leyes ambientales." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado cuyo contenido es el siguiente:

Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #00083520, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.



SHE
SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO

TRANSPARENCIAB

Mexical, Baja California, a 10 de febrero 2020

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 00083520

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-**

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #00083520, se despende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Pregunta:

Por medio del presente solicito la siguiente información

- 1.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2018, así como el monto en UMAS establecido.
- 2.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y monto total, de estas en 2018.
- 3.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2019, así como el monto en UMAS establecido.
- 4.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y ahora Secretaría de Hacienda, así como el monto total de estas en 2019.
- 5.- Del total de multas impuestas de 2019, cuántas de éstas se impusieron del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, así como el monto en UMAS establecido.
- 6.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- 7.- Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California del 1 al 27 de enero de 2020, así como el monto en UMAS establecido.
- 8.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 al 27 de enero de 2020.
- 9.- Cuáles son las empresas, y sectores que pagaron a la Secretaría de Hacienda del estado más multas, y montos, por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.
- 10.- Copia de los oficios que la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, dirigió a la Secretaría de Hacienda



SHE
SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO

TRANSPARENCIABC

de Baja California, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, relativa a las multas impuestas por incumplimientos a las leyes ambientales.

Respuesta

Procedemos a responder las preguntas que competen al presente Sujeto Obligado

2.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y monto total de estas en 2018.

R.- 19 multas, total \$336,063

4.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y ahora Secretaría de Hacienda, así como el monto total de estas en 2019.

R.- 6 multas, total \$557,634

6.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

R.- 1 multa, total \$202,776

8.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 al 27 de enero de 2020.

R.- 0, \$0

9.- Cuáles son las empresas, y sectores que pagaron a la Secretaría de Hacienda del estado más multas, y montos, por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.

R.- el nombre de la empresa es de carácter confidencial, \$202,776

Derivado de lo anterior los numerales 1,3,5,7 y 10, no son generados por la Secretaría de Hacienda del Estado, exhortamos dirijan la solicitud de Acceso a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Sin nada más por el momento, quedo de usted.

Antonio Zavala Duran

Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Interpongo la presente queja, dado que la respuesta a la solicitud de información, número 00083520, que me hizo llegar la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California está incompleta. En el numeral 10 solicitó al sujeto obligado la copia de los oficios que la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, dirigió a la Secretaría de Hacienda.

El sujeto obligado contesta que dichos oficios no son generados por la Secretara de Hacienda, y en efecto no los genera, pero los recibe, puesto que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo le dirige sendos oficios para informarle sobre las multas ambientales efectivas o que deben pagarse, por tanto tendría que dar acuse de la misma información y contar con los archivos correspondientes que son parte de la documentación oficial de la dependencia. Por tanto, solicito la información y pido que no se me vulnere mi derecho a la información. Por otro lado, en el numeral 9 le solicitó el nombre de las empresas que pagaron las multas ambientales de 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020. El sujeto obligado contesta que el nombre de la empresa es de carácter confidencial, lo que viola la Ley de Acceso a la Información ya que no atenta contra los datos personales, ni contra los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal. Por tanto, y conforme a la ley es de interés público saber qué empresa fue multada por violaciones al medio ambiente. De modo que mucho agradeceré el sujeto obligado me haga llegar la información completa.” (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la entrega de información incompleta.

Así, el particular solicitó diversos planteamientos de los cuales el sujeto obligado procedió a responder las que en estimó eran de su competencia, por lo que para el estudio se desglosara para mejor entendimiento partiendo por los planteamientos atendidos siendo los siguientes:

2.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y monto total de estas en 2018.

R.- 19 multas, total \$336,063

4.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la entonces Secretaría de Finanzas y ahora Secretaría de Hacienda, así como el monto total de estas en 2019.

R.- 6 multas, total \$557,634

6.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

R.- 1 multa, total \$202,776

8.- Número de multas por violaciones a normas ambientales cobradas por la Secretaría de Finanzas y monto total de estas, del 1 al 27 de enero de 2020.

R.- 0, \$0

9.- Cuáles son las empresas, y sectores que pagaron a la Secretaría de Hacienda del estado más multas, y montos, por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.

R.- el nombre de la empresa es de carácter confidencial, \$202,776, omite el nombre de las empresas.

Derivado de lo anterior, se advierte que los planteamientos número 2, 4, 6 y 8, como quedó evidenciado, fueron debidamente atendidos por el sujeto obligado, en lo que respecta al punto 9, se tiene atendido parcialmente, pues solo contestó el monto por las multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, omitiendo proporcionar el nombre de las empresas y sectores que pagaron más multas derivadas de violaciones a las normas ambientales, dentro del periodo antes citado, justificando esta omisión al considerar esa información confidencial, situación contraria lo establecido con el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia de Información 8-19, como se observa a continuación:

Razón social y RFC de personas morales. *La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.*

Resoluciones

• **RRA 3104/16.**
Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

○ <http://consulta.s.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>

• **RRA 5402/17.**
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 25 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

○ <http://consulta.s.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205402.pdf>

• **RRA 7492/17.**
Procuraduría Federal del Consumidor. 07 de febrero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

○ <http://consulta.s.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207492.pdf>

En este orden de ideas, se advierte que la respuesta primigenia otorgada no es congruente y exhaustiva con lo peticionado por el particular por lo que el agravio sostenido resulta **FUNDADO**.

En su contestación al medio de impugnación el sujeto obligado por medio del Procurador Fiscal del Estado manifestó medularmente lo siguiente:



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURIA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	REV/132/2020
EXPEDIENTE	

En seguimiento a lo peticionado por el hoy recurrente en la pregunta 9 respecto el nombre de las empresas que pagaron multas ambientales del 1 de noviembre del 2019 al 27 de enero del 2020, cabe mencionar que dicho dato es confidencial motivo por el cual esta autoridad debe de proteger dicho dato personal en cumplimiento al artículo 24, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice lo siguiente:

...Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Así mismo se tiene la responsabilidad como sujeto obligado de proteger la información que sea considera confidencial, de conformidad con lo señalado por el artículo 4, fracción VI, y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, que establece:

...Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

En este sentido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, es aplicable en tanto no se contraponga a la Ley Federal, la cual establece que se consideran datos personales entre otros, la información alfabética, el nombre, registro federal



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	REV132/2020

de contribuyentes, domicilio e información fiscal de los contribuyentes, por lo que a efecto de precisar que se consideran datos personales se transcribe el artículo antes aludido a continuación:

...Reglamento de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género, los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Ahora bien, por lo que respecta a la pregunta 10, en la cual se requiere copia de los oficios que la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo girados a la Secretaría de Hacienda del Estado en el periodo comprendido del 1° de noviembre de 2019 al 27 de enero del 2020, relativo a las multas impuestas por incumplimiento a las leyes ambientales; en relación a lo anterior cabe mencionar que en dicho periodo esta Secretaría no ha recibido ningún oficio de la dependencia antes aludida respecto a dicho rubro.

Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

PIDO:

PRIMERO. Se tenga a esta autoridad dando contestación al Recurso de Revisión REV/132/2020 interpuesto por el recurrente.

SEGUNDO. Se reconozca el carácter de abogados autorizados y por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones mencionados en el proemio del presente escrito y en los términos aludidos.

ATENTAMENTE

JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

FGM/JTH

SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
13 AGO 2020
ESPACHADO
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO
TILMARA, BAJA CALIFORNIA

Derivado de lo anterior, en la contestación al recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado sostiene su postura en cuanto a la clasificación, pues adjunta diverso oficio de fecha trece de agosto de dos mil veinte, en el cual reitera que los nombres de las empresas multadas tienen el carácter de confidencial, es preciso señalar que el recurrente solicita los nombres y sectores, situación que no implica un secreto industrial, bursátil, etc., como quedo establecido de acuerdo al criterio de interpretación expedido por el Instituto Nacional de Transparencia de Información 8-19, que establece que la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

De igual forma reitera que no recibió oficios por parte la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, relativa a las multas impuestas por incumplimientos a las leyes ambientales, durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020; asimismo, sostiene que no es competente para generar el número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2018, así como el monto en UMAS establecido, número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California en 2019, así como el monto en UMAS establecido, total de

multas impuestas de 2019, cuántas de éstas se impusieron del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, así como el monto en UMAS establecido y Número de multas impuestas a quienes incurrieron en violaciones ambientales en Baja California del 1 al 27 de enero de 2020, así como el monto en UMAS establecido.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación a través de la documentación exhibida por medio de la respuesta inicial y la contestación al recurso, respecto los planteamientos 1, 3, 5 7 y 10 el sujeto obligado debió atender el numeral 54 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

.....

Bajo tal tenor, al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de inexistencia opuesta respecto al planteamiento 10, así como su incompetencia en relación a los puntos 1, 3, 5, 7 de manera fundada y motivada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00083520** para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida respecto al planteamiento 10, así como su incompetencia en relación a los puntos 1, 3, 5, 7.
2. Proporcione información respecto el nombre de las empresas y sectores que pagaron más multas derivadas de violaciones a las normas ambientales del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito comisionado propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00083520** para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida respecto al planteamiento 10, así como su incompetencia en relación a los puntos 1, 3, 5,7.
2. Proporcione información respecto el nombre de las empresas y sectores que pagaron más multas derivadas de violaciones a las normas ambientales del 1 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste;

apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/132/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

